

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 16 de noviembre de 2022

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ALESSANDRA CAMPOS MOGOLLÓN
DEMANDADOS:	PAULINA CAMPOS ORTÍZ Y OTROS
RAD:	2017-619

Procede el juzgado a decretar una prueba de oficio.

El artículo 169 del CGP establece que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Además, la jurisprudencia tiene definido que el decreto de pruebas de oficio es un deber legal por parte del juez cuando de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material (Corte Constitucional, T-615 de 2019).

En virtud de las manifestaciones realizadas por la demandante principal en su interrogatorio de parte, así como del certificado de libertad del predio objeto de pertenencia y reivindicación, considera el despacho que es necesario para resolver el presente asunto contar con la copia de la escritura pública No. 554 de 15 de abril de 2003 protocolizada en la notaría 5 de Ibagué. Razón por la cual se decreta como prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Decretar como prueba de oficio la copia de la escritura pública No. 554 de 15 de abril de 2003 protocolizada en la notaría 5 de Ibagué. Por secretaría, ofíciase a dicha notaría para que envíe copia de dicho documento dentro del 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 17 de noviembre de 2022

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -